



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00847 00
AUTO No. 0191

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda, indicando expresamente, sin el *sub judice*, se pretende el recaudo de los intereses moratorios, y en tal evento, indicará de manera detallada desde que fecha se debe liquidar dicho rubro para cada una de las cuotas de administración y a que tasa deben liquidarse.
2. Deberá la Parte Demandante allegar un nuevo certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal, puesto que el aportado no es claro, ya que en el acápite introductorio se indica que los demandados adeudan la suma de \$4.888.600, lo cual, no guarda armonía con la discriminación realizada en el recuadro de dicha certificación, donde se refleja un saldo total de \$5.165.400.
3. Deberá adecuar el hecho octavo de la demanda, toda vez que, la fecha referida en dicho fundamento factico, no guarda armonía con lo afirmado en el hecho tercero y lo consignado en las pretensiones y título ejecutivo.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandados, pues no basta, con que simplemente se indique desconocer el correo electrónico del señor Andrés Felipe Aristizabal Vélez, existiendo diversos canales digitales para la comunicación.
5. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico de la codemandada NADIA SEMENOVA MORATO VASQUEZ, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada. (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por CONJUNTO RESIDENCIAL ANTILLAS 3 P.H, en contra de los señores ANDRES FELIPE ARISTIZABAL VELEZ, y NADIA SEMENOVA MORATO VASQUEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4caf441c31ed5cf1c08eb24265eace6e6318bff1a3aba5852d5a22dfa469a2f5
Documento generado en 02/02/2021 12:53:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>